

ÁMBITO

CORPORATIVO

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS 2016

BOLETÍN MENSUAL
Abril 2017



DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS 2016

■ ***I. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA***

- A. Complemento para recepción de pagos.
- B. Versiones Anticipadas de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.

■ ***II. TEMA FISCAL***

- A. Declaración Anual de Personas Físicas 2016

■ ***III. SEGURIDAD SOCIAL***

- A. Aviso del Dictamen de INFONAVIT.

■ ***IV. LEGAL***

- A. Día mundial del libro y del autor.

■ ***V. PRINCIPALES INDICADORES FISCALES***

- A. Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- B. Salario Mínimo 2017.
- C. Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2017.
- D. Tasas de Recargos

I. Servicio de Administración Tributaria

A. COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

En días previos, el SAT dio a conocer a través de su portal, un apartado donde se concentra toda la información respecto al Complemento de recepción de pagos, dentro del cual se encuentra una guía de llenado, la estructura de dicho complemento y los catálogos a utilizar en dicho complemento.

A través de esta publicación, esperamos dar un panorama más amplio de dicho complemento.

Antecedentes

El complemento para recepción de pagos tiene origen en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal con la adición de la regla 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados, la cual versa de la siguiente manera:

Expedición de CFDI por pagos realizados.

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo fracción VI y último párrafo, y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar "cero pesos" en el monto total de la operación y como método de pago la expresión "pago" debiendo incorporar al mismo el "Complemento de pagos".

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que realicen el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente, deberá utilizar, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal, el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el "Complemento para pagos" que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Por lo que respecta a la emisión de CFDI con "Complemento para pagos", cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.



En la regla antes mencionada, nos refiere en términos generales el procedimiento para el uso de este complemento cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición:

1. Se expedirá un CFDI por el valor total de la operación al momento que se realice

2. Por cada pago que se efectúe, se expedirá otro CFDI por cada uno de los pagos donde se señalará:

- “cero pesos” en el monto total de la operación
- “pago” en el método de pago (Esto no podrá cumplirse derivado de las adecuaciones a la Versión 3.3 del CFDI, se señalará pago en la descripción del concepto)
- Se deberá incorporar el “Complemento para recepción de pagos” en cada uno de los CFDIs de pago

En la misma regla se mencionan las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

- Dentro del complemento, el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el CFDI emitido por el valor de la operación. (Esta parte no queda detallada dentro de la estructura que analizaremos más adelante, por lo que no se podría dar cumplimiento a esto)
- Si se paga en una sola exhibición, pero no se cubre el importe total al momento de la expedición del CFDI, se deberá usar el complemento de pago.
- Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento de recepción de pagos”, el CFDI emitido no se podrá cancelar, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos, descuentos y bonificaciones.
- Respecto a los complementos, cuando este contenga errores podrán cancelarse siempre que se sustituyan por otro con los datos correctos a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Cabe mencionar que dicha regla se mantiene de la misma forma en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.



Estructura

Esta es la versión 1.0 del complemento y solo podrá ser utilizado con la versión 3.3 del CFDI, ya que no es compatible con la versión 3.2. En cuanto a la exigibilidad de uso del complemento será a partir del 1 de Julio de 2017, misma fecha para el CFDI versión 3.3.

El complemento para recepción de pagos está compuesto por:

- Atributos: Versión.
- Elemento Pagos
 - Elemento Hijo DoctoRelacionado.
 - Elemento Hijo Impuestos
 - Elemento Hijo Retenciones
 - Elemento Hijo Traslados

Cabe mencionar que cada elemento contiene sus propios atributos, así como las características de uso que deben ser consideradas en el llenado:

1. Uso requerido: Aquellos atributos que deben de contener un dato.
2. Uso condicional: Su uso está controlado a que otro atributo contenga datos. De no tener datos el atributo al que están relacionados, no deberá usarse.
3. Uso opcional: De contar con la información, estos atributos deberán utilizarse. De no ser así, no se corre el riesgo de incumplir con el llenado.

Catálogos

Varios de los atributos están directamente relacionados a Catálogos donde se podrán encontrar las claves a usar dentro de dicho complemento. Estos catálogos también están señalados por versiones, lo cual indica que podrán actualizarse. Los Catálogos aplicables para este complemento son:

- Catálogo de Formas de Pago (Versión 1.0)
- Catálogo de impuestos (Versión 1.0)
- Catálogo de Método de pago (Versión 1.0)
- Catálogo de Moneda (Versión 1.0)
- Catálogo de tasas o cuotas de impuestos (Versión 1.0)
- Catálogo de tipo de la cadena de pago (Versión 1.0)
- Catálogo de tipo factor (Versión 1.0)

Guía de llenado.

El SAT ha publicado una guía de llenado en este apartado donde concentra toda la información respecto a los complementos. También el SAT puso a disposición un calendario de revisiones para esta guía de llenado la cual ira actualizando si se da el caso. Dicho calendario incluye revisiones semanales a partir del 27 de marzo hasta el 29 de junio y a partir de julio las revisiones, y actualizaciones, serán mensuales hasta el mes de diciembre.

De forma general, enlistaremos algunos puntos importantes considerados en esta guía de llenado:

Respecto al llenado del CFDI (v. 3.3) al que se le adicionará el complemento:

- No deberán existir los siguientes atributos:
 - Forma de Pago
 - Método de Pago
 - Condiciones de pago
 - Descuento
 - Tipo de cambio
- El subtotal y el total: se deberá indicar “0”
- Tipo de comprobante: se deberá registrar la clave “P” (Pago)
- Lugar de expedición: se deberá registrar el código postal
- CFDI relacionado: se deberá señalar el UUID (Folio Fiscal) del CFDI por el monto total de la operación
- Dentro del Concepto del CFDI se deberá aplicar de la siguiente manera:
 - La clave del proveedor de servicio será 84111506
 - La cantidad será “1”
 - La clave unidad será “Pago”

Respecto al Complemento de recepción de pagos:

- Fecha y hora de pago: se deberá señalar la fecha y hora de pago. Cuando se desconozca la hora se señalará “12:00:00”
- Moneda: cuando no intervenga ninguna moneda se señalará XXX

Para complementar esta información, les compartimos el link del apartado creado en el Portal del SAT para el Complemento de Recepción de Pagos.

http://sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/Recepcion_de_pagos.aspx

B. VERSIONES ANTICIPADAS DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2017.

Como les hemos compartido en Boletines anteriores, el SAT ha dado a conocer a través de su Portal las versiones anticipadas de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 que podrán consultar en la siguiente URL:

http://sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2017/RMF_2017_versiones_anticipadas.aspx

La característica de estas versiones anticipadas, que a la fecha suman 5, es que ninguna ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación les mostraremos un cuadro compilando las reglas publicadas hasta la fecha en estas versiones anticipadas, así como en que versión se dieron a conocer y la entrada en vigor de cada una de ellas:

Regla	Nombre	1ra publicación versión anticipada	2da publicación versión anticipada	3ra publicación versión anticipada	4ta publicación versión anticipada	5ta publicación versión anticipada	Entrada en vigor
1.10.	Referencias a la Ciudad de México.		X	X	X	X	31 de Enero
2.1.13.	Actualización de cantidades en el CFF.		X	X	X	X	31 de Enero
2.3.2.	Saldos a favor del ISR personas físicas.				X	X	10 de Marzo
2.4.6.	Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP.				X	X	31 de Marzo
2.4.13.	Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal.				X	X	31 de Marzo
2.8.3.2.	Medios electrónicos (e.firma y contraseña)				X	X	10 de Marzo
2.18.1.	Forma de presentación del recurso de revocación.			X	X	X	27 de Febrero
3.2.24.	Opción de acumulación de la ganancia derivada de enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión de infraestructura.					X	31 de Marzo
3.3.1.44.	Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.		X	X	X	X	31 de Enero
3.3.1.45.	Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación.					X	31 de Marzo
3.16.11.	Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero.		X	X	X	X	31 de Enero
3.17.12.	Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR.				X	X	10 de Marzo
3.17.13.	Declaración anual vía telefónica.				X	X	10 de Marzo
3.18.39.	Tasas de retención tratándose de intereses no deducibles.				X	X	10 de Marzo

Regla	Nombre	1ra publicación versión anticipada	2da publicación versión anticipada	3ra publicación versión anticipada	4ta publicación versión anticipada	5ta publicación versión anticipada	Entrada en vigor
3.21.6.1.	Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo.		X	X	X	X	31 de Enero
3.21.6.2.	Procedimiento para la autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDI's para generar en forma automática la declaración del pago provisional de ISR y declaración definitiva de IVA, así como la contabilidad simplificada.		X	X	X	X	31 de Enero
3.21.6.3.	Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para personas morales.		X	X	X	X	31 de Enero
3.21.6.4.	Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR.		X	X	X	X	31 de Enero
3.21.6.5	Modificaciones que pueden realizar los contribuyentes que utilizan el aplicativo que establece la regla 3.21.6.2.		X	X	X	X	31 de Enero
3.21.6.6.	Otras obligaciones (se deroga)		X	X	X	X	31 de Enero
3.23.25.	Acumulación de la ganancia por la enajenación de bienes aportados a una Sociedad Inmobiliaria de Bienes Raíces (SIBRA)					X	
5.2.46.	Envases vacíos de bebidas alcohólicas conservados y exhibidos en el lugar o establecimiento que se enajenaron		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.1.	Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.2.	Obligaciones de las instituciones de crédito y casas de bolsa del país		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.3.	Aviso de destino de ingresos retornados al país		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.4.	Ingresos retornados al país en diversas operaciones		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.5.	Cambio de inversión de recursos retornados		X	X	X	X	31 de Enero

Regla	Nombre	1ra publicación versión anticipada	2da publicación versión anticipada	3ra publicación versión anticipada	4ta publicación versión anticipada	5ta publicación versión anticipada	Entrada en vigor
11.8.6.	Presentación del desistimiento de medios de defensa		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.7.	Instrumentos financieros para el retorno de las inversiones		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.8.	Recursos destinados al pago de pasivos		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.9.	Base para el cálculo del impuesto		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.10.	Compensación de cantidades a favor contra del ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país		X	X	X	X	31 de Enero
11.8.11.	Enajenación de acciones u otros títulos de emisoras extranjeras				X	X	10 de Marzo
11.8.12.	Inversión de los recursos en el país				X	X	10 de Marzo
11.8.13.	Inversiones en fondos y fideicomisos				X	X	10 de Marzo
11.8.14.	Inversiones en acciones de personas morales residentes en México				X	X	10 de Marzo
11.8.15.	Opción para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación corrijan su situación fiscal				X	X	10 de Marzo
11.9.1	Devolución del excedente del estímulo acreditable	X	X	X	X	X	27 de Enero

II. Temas Fiscales

A. DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS 2016.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la declaración anual del ejercicio 2016 de las personas físicas se presenta durante el mes de abril; y considerando que el último día de dicho mes es un día inhábil (domingo 30 de abril 2017), se tiene que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, dicha declaración podrá presentarse a más tardar al día hábil siguiente, esto es, el martes 02 de mayo de 2017.

(Artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 12, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación)

¿Quién la presenta?

Las personas físicas presentan declaración anual cuando obtienen ingresos por:

- Salarios en los siguientes casos:
 - Rebasen de \$ 400,000 pesos anuales *
 - Adicionalmente se obtengan ingresos acumulables por otras actividades (actividad empresarial, honorarios, arrendamiento)
 - Cuando se haya dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre
 - Si trabajaste para dos o más patrones de forma simultánea.
 - Hayas comunicado al patrón la decisión de presentarla por cuenta propia

Asalariados relevados de presentar declaración anual del ISR:

Las personas físicas que percibieron salarios no estarán obligadas a presentar la declaración anual del ejercicio 2016, sin que se considere como una infracción, cuando:

- Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios de un sólo empleador.
- En su caso, haya obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$ 20,000 pesos en el

año, que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,

- El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por salarios.

Si te encuentras en estos casos, pero deseas presentar tu declaración anual, lo podrás hacer. Esta facilidad no es aplicable para quienes:

- Hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, rebasando la exención que les otorga la Ley del ISR.

Exenciones:

- Jubilación, pensión, haberes de retiro: Cuando el monto diario no excede de 15 veces la UMA
- Indemnizaciones u otros pagos: Hasta por el equivalente a 90 veces la UMA por cada año de servicio
- Estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, los préstamos, donativos y premios por exceder en lo individual o en su conjunto, de \$ 600,000 pesos.

(Regla 3.17.12. "Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR", de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017)
- Honorarios
- Actividad empresarial (Excepto Régimen de Incorporación Fiscal)
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Dividendos
- De los demás ingresos
- Intereses, se presenta declaración anual cuando los intereses reales anuales son superiores a la cantidad de \$ 100,000 pesos; o bien, cuando la suma de los salarios e intereses percibidos sea superior a los \$ 400,000 pesos
- Obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones.



Consejos prácticos para la presentación de tu declaración anual

Es conveniente que cuentes con tu RFC y verifiques que tu contraseña y e-firma (conocida anteriormente como Firma Electrónica), estén vigentes.

Documentación que te recomendamos tener a la mano:

- Constancia de pagos y retenciones de salarios, intereses, servicios profesionales, arrendamiento, venta de bienes y demás ingresos que hayas obtenido durante el ejercicio.
- Pagos provisionales del ISR y mensuales de IVA que hayas presentado por tu actividad durante el año.
- Relación de tus deducciones autorizadas; así como de tus deducciones personales.
- Clave Bancaria Estandarizada vigente (CLABE) en donde deseas que se deposite el saldo a favor que en su caso resulte de tu cálculo anual

Deducciones personales. Para el cálculo del ISR anual, podrás considerar las siguientes:

- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios (si los análisis clínicos incluyen IVA, deberás considerar la totalidad del comprobante). Tratándose de la compra de lentes graduados la deducción será hasta por un monto de \$ 2,500 pesos.

- Gastos de funerales que no excedan de una UMA elevado al año.
- Donativos hasta por la cantidad que no exceda el 7% de tus ingresos acumulables en 2015.
- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios.
- Primas por seguros de gastos médicos.
- Transportación escolar obligatoria.

(Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 264 de su Reglamento)

Estímulos fiscales se podrán disminuir de la base del impuesto:

- El pago de tus colegiaturas, las de tus hijos, padres o cónyuge, siempre que correspondan a niveles preescolar, primaria, secundaria, técnico o bachillerato, hasta por los siguientes montos:

NIVEL EDUCATIVO	LIMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN
Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional Técnico	\$17,100
Bachillerato	\$24,500

- Los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro o adquieran acciones de los fondos de inversión, hasta por la cantidad de \$152,000.00 considerando todos los conceptos.

(DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Datos informativos que se deben incluir en la declaración anual

- Premios, préstamos y donativos.- Cuando se obtengan ingresos únicamente por estos conceptos que en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 600,000 pesos.
- Herencias, legados y enajenación de casa habitación. Siempre que la suma total sea superior a \$ 500,000 pesos.
- Viáticos: Cuando sean superiores a \$ 500,000 pesos y represente más del 10% del total de los sueldos y salarios percibidos.

(Artículos 90 y 150, penúltimo párrafo, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Resultado del cálculo del ISR anual

- Saldo a favor: Puedes obtener su devolución, a través del proceso de devoluciones automáticas recordándote que si el monto del saldo a favor mayor a \$ 50,000 pesos; deberás utilizar la e.firma o la e-firma portable. (antes Firma Electrónica).

Puedes utilizar tu contraseña cuando el importe de tu saldo a favor sea igual o menor a \$ 10,000 pesos; o bien, cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$ 10,000 pesos y no exceda del monto de \$ 50,000 pesos; siempre y cuando selecciones una cuenta bancaria activa a tu nombre, de las precargadas por la autoridad fiscal en el aplicativo para presentar la declaración anual. Cuando no se selecciona alguna cuenta o es distinta a las precargadas en el aplicativo, deberás presentar tu declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable. También es importante saber que, no entran en el proceso de devoluciones automáticas, las declaraciones que se presenten con la Contraseña, si estás obligado a utilizar la e.firma o la e.firma portable.

Es importante indicarte que la devolución automática no aplica:

- Cuando se obtienen ingresos por copropiedad, sociedad conyugal o sucesión

- Para saldos a favor mayores a \$150,000 pesos
- Para saldos a favor determinados por ejercicios anteriores a 2016.

No obstante lo anterior, te comentamos que podrás solicitar la devolución de tu saldo a favor a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) para lo cual deberás contar con tu RFC, la Contraseña y tu e.firma vigente o la e.firma portable, para realizar su envío.

(Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.3.2. "Saldos a favor del ISR de personas físicas", contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017)

- Saldo a Cargo: En caso de que determines una cantidad a pagar en tu Declaración Anual, el pago lo deberás realizar a través de los bancos autorizados, utilizando la línea de captura que está contenida en el acuse de recibo que te emitirá el SAT una vez enviada la declaración, obteniendo así el acuse de pago de contribuciones correspondiente.

También considera que puedes pagar el ISR a cargo en ventanilla bancaria con tu línea de captura, siempre y cuando:

- Realices actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hayas obtenido ingresos inferiores a \$ 2'421,720 pesos.
- O bien, no realices actividades empresariales y hayas obtenido en dicho ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$ 415,150 pesos.

Podrás optar por efectuar el pago hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas, siempre que la declaración sea presentada dentro del plazo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo cubrir la última parcialidad a más tardar en el mes de septiembre, en donde no estarás obligado a garantizar el interés fiscal.

(Reglas 2.9.1. "Presentación de los pagos provisionales y definitivos" y 3.17.4. "Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas", contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017)

III. Seguridad Social

A. AVISO DEL DICTAMEN DEL INFONAVIT

Para todos aquellos contribuyentes que hayan decidido dictaminar de forma voluntaria sus obligaciones, en materia de vivienda, deberán presentar el aviso sobre el período de 2016 dentro de los cuatro meses del ejercicio posterior a dictaminarse; es decir, hasta el 30 de abril de 2017.

(Art. 59, Reglamento de Inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos al INFONAVIT)

El aviso se entrega al área de fiscalización de la delegación del INFONAVIT que corresponda al domicilio fiscal del patrón con los siguientes documentos:

- Formato DI-01 “Aviso para presentar dictamen respecto del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Infonavit y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados”

- Constancia de registro del contador público autorizado
- Certificado del cumplimiento de la actualización académica del profesionista que va a elaborar el dictamen (copia con sello de recibido de la delegación a la que pertenezca)

Para el caso de las empresas con actividades de la construcción pueden entregar el aviso con una relación de las obras, o bien hacerlo por cada una de ellas, teniendo en cuenta que el periodo comprendido es el mismo que el de la ejecución de las mismas.

Finalmente debe considerarse que el dictamen se debe exhibir en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la exhibición del aviso, o dentro del plazo señalado en el oficio de otorgamiento de la prórroga respectiva, la cual puede ser de hasta 60 días naturales (arts. 65 y 66, Ripaedi).



IV. Legal

A. DÍA MUNDIAL DEL LIBRO Y DEL AUTOR

Desde el origen del hombre este siempre ha tenido la necesidad de comunicarse, primero solo de forma oral y poco a poco lo fue haciendo de una manera gráfica, a través del arte rupestre, tablillas de arcilla, el uso del papiro, el pergamino, hasta llegar al empleo del papel por la imprenta.

Pero esto no era reconocido como un derecho e incluso muchos autores se alimentaban de ideas de obras maestras que pasaron al olvido, haciéndose pasar como autores intelectuales de ideas que no les pertenecían. El reconocimiento de las obras comienza en el S.XVI, con la aparición de la imprenta en Europa.

En la actualidad el Derecho de Autor goza de una amplia aceptación, reconocimiento y protección y es así que desde hace 17 años, la UNESCO celebra el 23 de abril como "Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor".

La UNESCO eligió esta fecha simbólica para el mundo de la literatura, debido a la coincidencia con los fallecimientos de los escritores Miguel de Cervantes, William Shakespeare y el poeta Garcilaso de la Vega, uniéndose a tal causa La Unión Internacional de Editores, quien propuso esta fecha a la UNESCO para fomentar la cultura y la protección de la propiedad intelectual por medio del derecho de autor.

Por lo que a partir de 1996 mediante la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París, el 23 de abril es considerado "Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor".

En 2001 por iniciativa de la UNESCO se nombró a Madrid Capital Mundial del Libro y desde entonces cada año, un comité de selección, integrado por representantes de la Unión Internacional de Editores (UIE), la Federación Internacional de Libreros (FIL), la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (IFLA) y la UNESCO, eligen a diferentes ciudades del mundo para

que realicen durante un año actividades culturales relacionadas con los libros. Entre las ciudades nombradas en años pasados, se encuentran Alejandría, Nueva Delhi, Amberes, Montreal, Turín, Bogotá, Ámsterdam, Buenos Aires entre otras.

En 2017 la ciudad designada como Capital Mundial del Libro es Conakry, Capital de Guinea.

En México se realizan homenajes mediante eventos, conferencias, talleres, pláticas, exposiciones artísticas, los cuales promueven la importancia del respeto y protección del derecho de autor, brindando la oportunidad de reflexionar sobre una mejor manera de difundir la cultura escrita y de permitir que todas las personas accedan a ella, promoviendo el apoyo al oficio de la edición, las librerías, las bibliotecas y las escuelas.

Actualmente el tema sobre los derechos intelectuales se encuentra involucrado en una etapa de cambios por la difusión y fuerza que tiene el Internet, haciéndose cada vez más vulnerable la protección de estos derechos, implicando nuevos retos y oportunidades para los modelos empresariales innovadores en el mundo editorial en esta nueva era digital.



V. Principales Indicadores Fiscales

A. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES	ÍNDICES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
Enero	124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	126.087	10 de abril de 2017

B. SALARIOS MÍNIMOS 2017

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA	PESOS
Única	\$80.04

C. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2017

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$ 27,538.80

D. TASAS DE RECARGO

MES	MORA	PRÓRROGA
Enero-Diciembre	1.13%	0.75%

¿Tienes
alguna duda?

¡Llámanos!

(229) 989 56 00

*Acude a nuestros asesores y
con gusto te atenderemos.*